

LA CONSTITUCIÓN EN LA ENCRUCIJADA (PALINGENESIA IURIS POLITICI)

Extracto del discurso de ingreso del Académico de Número
Excmo. Sr. D. Pablo LUCAS VERDÚ

El nuevo Académico inició su Discurso explicando el significado de encrucijada y de *palingenesia iuris politici*. El primero entraña peligrosidad; el segundo la resurrección de una materia estética y tradicional en España.

La encrucijada con que topa la Constitución, teórica y prácticamente, presenta cuatro caminos; a saber: línea *historicista* contrarrevolucionaria; guía positivista que culmina en la obra de Kelsen; *decisionista* (Schmitt) y, por último, sendero *sustancialista-esencialista* mantenida por Smend y sus discípulos. En España por el Académico Herrero de Miñón y por el nuevo Académico.

Lucas Verdú apunta tres clases de encrucijadas: *encrucijada como decisión irrevocable*, en la medida que los constitucionalistas y los politólogos al examinar el concepto de Constitución, tienen que *elegir y decidir* el camino normativista-formalista o el científico-político. Esto motiva que los juristas y los politólogos se observen con recíproco desdén y se acusen de inmiscuirse en campos ajenos.

La encrucijada se desvanece como *absorción*. La Ciencia política y el Derecho constitucional tienen el mismo objeto de estudio: la Constitución vigente. En el fondo esta tesis supone la absorción por el Estado de la Constitución concebida como normatividad estatal. Tal posición se explica porque, en el siglo pasado, la Ciencia política no había logrado sustantividad.

La *encrucijada como dualismo* sostenida por Jellinek con su teoría de las dos facetas del Estado a la que corresponden dos métodos distintos pero complementarios: la faceta del Estado como asociación política (Teoría social del Estado) y la faceta jurídica del mismo (Teoría jurídica del Estado).

La *encrucijada como decisión unidimensional*. Implica, por un lado, considerar a la Constitución como resultado de los factores reales de poder (Lassalle)

y, por otro, afirman los llamados neoconstitucionalistas, que la Constitución, en cuanto texto jurídico, hay que interpretarla y aplicarla según las técnicas de la dogmática jurídica y en particular jurisprudenciales.

A la vista de estas posiciones es necesaria una síntesis que supere la tesis decisionista irrevocable; el dualismo la incongruencia entre norma y realidad constitucionales y los recientes desafíos de la postmodernidad. Quiere decir que hay que partir de la teoría de la integración del Estado transcrita por la Constitución.

El nuevo Académico sostiene la *doctrina preposicional* de la Constitución. Examina la Ley Fundamental a la luz de las preposiciones *de, sobre y en*.

El concepto *de* Constitución se caracteriza por el formalismo, alcance convencional y didáctico. Así aparece como descripción en los manuales. Prescinde de connotaciones metodológicas y condicionamientos sociopolíticos y culturales. Es un simple punto de partida, útil pero insuficiente. ¿Por qué?. Porque el conocimiento cabal de la Constitución exige un *plus*. Este añadido indispensable comprende tres aspectos: una *inspiración valorativa* (libertad, justicia, igualdad, pluralismo política y dignidad de la persona humana a tenor de los artículos 1.1 y 10.1 CE). El concepto *sobre* la Constitución se ocupa de estas Cuestiones, mientras que el concepto de Constitución, *en* la Constitución se desprende del análisis del artículo 9.1 (supremacía de aquélla en conexión con su reforma agravada Título X CE). No hay que olvidar el influjo ideológico sobre ella y la estructura social que la condiciona.

A continuación expone las diferencias sustanciales que median entre *tener y estar* en Constitución. El Reino Unido no cuenta con un Código constitucional, pero el no *tenerlo* no significa que no *esté* en Constitución. En cambio, numerosos ejemplos del pasado y actuales corroboran que diversos países *tienen* Constitución pero no *están en* Constitución y *con* ella. Esto último supone la Constitución como *vividura* y la presencia activa de una *moralidad y sensibilidad* constitucionales. En resumen, para Lucas Verdú, *la Constitución es una expresión ideológica inspirada en valores, jurídicamente organizada, en una estructura social*.

Se plantea, además, otra cuestión: ¿cabe también *tener y estar* en Constitución bajo otra Constitución?

Se trata de la posición y operatividad de la Constitución después del Tratado de la Unión Europea. ¿En qué medida repercutirá, ese Tratado, sobre el significado y función de las Constituciones de los Estados miembros el día, más o menos cercano que se apruebe una Constitución Europea?

A continuación de unas reflexiones sobre la querrela entre la Ciencia política y el Derecho constitucional respecto al método para entender la Constitución, el nuevo Académico analiza, extensamente, la reciente posición de la doctrina francesa ante la noción y función de la Constitución y el concepto jurisprudencial de la misma.

Lucas Verdú, señala varios reparos a esta tesis. La noción jurisprudencial de la Ley fundamental implica un desajuste y desequilibrio de la organización política (separación de poderes), el método constructivista, lógico-jurídico para in-

terpretar la Constitución es excluyente y se aleja de la realidad social. Además, se apoya en una ideología al servicio del régimen capitalista.

Lucas Verdú considera el reflejo del postmodernismo y describe sus características fluidas sobre el Derecho constitucional y, en particular, la doctrina hispano-portuguesa sobre este punto subrayando su interés.

Al final, sostiene que la resurrección del Derecho político puede contribuir a superar las encrucijadas examinadas. Puede lograrlo en la medida que rechaza la desustancialización del concepto de Constitución, porque esta no es una plataforma legal suprema, indiferente a los valores superiores del ordenamiento jurídico, sino una realidad material apoyada por las fuerzas políticas en tanto que se inspira en los valores superiores (artículo 1,1 CE).y en la dignidad humana.

En este orden de cosas la *palingenesia iuris politici*, la interrelación armónica, entre dos realidades: la jurídica y la política, cobra sentido plenario frente a las encrucijadas que emergen ante una reflexión, adecuada, de la Teoría de la Constitución.

